



13 MAY 2024

Puno,

2071

OFICIO N° -2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ.

SEÑORA

Dra. Norka B. Ccori Toro

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Jr. Sucre N° 215

ILAVE.-

ASUNTO : DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE, PARA SUBSANACIÓN

REFERENCIA

- a) Expediente Administrativo, con registro N° 12063-2024-OTD-DREP de 12/04/2024 (Adjunta Oficio N° 0156-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ (12 folios).
- c) Expediente Administrativo N° 2526-2024-UGELEC (15/02/2024)
- b) Decreto Administrativo N° 047-2024-UGELEC/OAJ de 16/02/2024.
- d) Expediente Administrativo, con registro N° 12063-2024-OTD-DREP de 12/04/2024 (Adjunta Oficio N° 0197-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ (12 folios).

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente los documentos de la referencia, en un total de doce (12) folios, más la Hoja de Envío OAJ-DREP N° 1928; a fin que su despacho viabilice la SUBSANACIÓN respectiva con la remisión de la AUTÓGRAFA y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN de entrega de la Resolución Directoral N° 001603-2023-DUGELEC de fecha 14 de noviembre de 2023; documento que es necesario para absolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado NICOMEDES MAMANI RAMOS. Asimismo, se le recomienda que todos los recursos de Apelación, elevados por vuestra instancia a la Dirección Regional de Educación de Puno, sean acompañados con sus respectivas autógrafas y constancias de notificación, bajo responsabilidad funcional y evitar la dilación de tiempo y plazos en el trámite correspondiente, como en el presente caso, que el recurso de apelación fue presentado a su representada, a través del expediente administrativo N° 2526 el 15 de febrero de 2024, y habiéndose elevado a la DREP, recién luego de transcurrido aproximadamente 2 meses, el 12 de abril de 2024, donde además se observa, que se presenta presunta **DUPLICIDAD** en la presentación de dos (02) expedientes con el mismo asunto del mismo administrado (*Expediente Administrativo de la referencia a) con el Expediente Administrativo de la referencia d)*; con la característica que en el expediente administrativo de la referencia a) si lleva el sello de RECEPCIÓN de Trámite documentario de la UGELEC, respecto al Recurso de Apelación con registro N° 2526-2024-UGELEC, de fecha 15 de febrero de 2024, y en el expediente administrativo de la referencia d) no lleva el sello de recepción de Trámite Documentario de la UGEL-EC, (solo se encuentra a lápiz signado el N° de expediente "2526"). En tal razón deberá **confirmar y evaluar respecto al trámite de ambos expedientes administrativos y evitar duplicidad en el mismo**; así como adoptar las acciones correctivas pertinentes, respecto a la presunta dilación de plazos. (Van a 12 folios)

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones distinguidas.

Atentamente,



MSc. EQUICIO RUFINO PAXI COAQUIRA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

ERPC/DREP
EAAA/JOAJ
GADG/OAJ.
C.C/Arch.

